

- b) Nombre, apellidos y NIF del destinatario.
- c) Descripción de la ayuda prestada.
- d) Período al que corresponde la ayuda prestada.
- e) Lugar y fecha de su emisión.
- f) Firma del expedidor, con nombre y apellidos como antefirma.

El importe a abonar será el de la ayuda concedida o el de las facturas o recibos, si éstos fueran de menor importe.

Dado que, entre otros conceptos, las cantidades que se perciban por la modalidad de ayudas para apoyo domiciliario, tienen la consideración tributaria de renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no sólo para los adjudicatarios de la ayuda, sino también para quienes presten dicho servicio, este aspecto deberá ser tenido en cuenta por estos últimos a la hora del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan con la Administración Tributaria competente.

En consonancia con lo señalado en el Reglamento General del Mutuismo Administrativo, el derecho al percibo del importe de la prestación ya reconocida caducará al año de que se reciba la notificación del reconocimiento de la prestación. Cuando se trate de prestaciones periódicas, el derecho al percibo de la cuantía correspondiente a las mensualidades que sean posteriores a la fecha de recepción de la notificación de reconocimiento, caducará al año de su respectivo vencimiento, computándose este plazo desde el fin del mes al que correspondan tales gastos.

En las ayudas de cuantía anual o única el pago se efectuará por una sola vez, debiéndose, en el caso de haberse abonado diversas facturas, presentarlas conjuntamente, acumulándolas en una única solicitud de pago.

En los supuestos de ayudas de cuantía diaria o mensual podrá solicitarse el pago mensualmente o acumulado el de varios meses.

No se admitirán facturas o recibos complementarios correspondientes a períodos ya abonados, sea cual fuere la periodicidad de las ayudas.

10.2.2 Ayudas del Programa de atención a personas drogodependientes.—Las ayudas se abonarán siempre al titular. En el caso de que éste fuera el beneficiario causante de la prestación y se encontrara incapacitado, el receptor será quien ejerza la tutela o guarda, según resolución judicial. El abono directo al Centro sólo se producirá si obra en el expediente autorización del titular o, en su caso, del tutor o guardador.

Dado que la cuantía de la ayuda tiene periodicidad mensual, podrá solicitarse el pago mensualmente o acumulado el de varios meses.

El pago de las ayudas será efectuado por los Servicios Provinciales. Cada pago que se efectúe será justificado por el interesado mediante la presentación de un certificado en el que conste:

- a) Relación de los meses en los que el afectado ha recibido tratamiento.
- b) Número de sesiones en las que se ha aplicado el tratamiento.
- c) Tipo o tipos de terapia utilizada.
- d) Cualificación profesional del especialista responsable del tratamiento aplicado.

Este certificado será expedido bien por el terapeuta individual especializado, si éste no se encuentra adscrito a un determinado Centro, o bien por la dirección del Centro especializado o con el conforme de la misma, cuando el especialista responsable del tratamiento esté adscrito a tal centro.

En aquellos supuestos en que el Servicio Provincial de MUFACE no tenga constancia de la acreditación (reconocimiento, autorización o inscripción) del Centro especializado o del terapeuta individual especializado, el interesado deberá aportar, solamente para el primer abono que se vaya a efectuar con cargo a esta convocatoria, fotocopia compulsada del documento que justifique tal acreditación o que la misma se ha solicitado, sin que se haya obtenido aún resolución al respecto.

El importe a abonar vendrá determinado por la cuantía mensual reconocida en la resolución de concesión de la ayuda, teniendo en cuenta, por un lado, el límite máximo de diez meses de abono en cada convocatoria y, por otro, que no darán derecho al abono los períodos inferiores a un mes, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del tratamiento hasta el día siguiente a su finalización, ni aquellos otros que, aun abarcando un mes o más, no supongan, en conjunto, un total de cuatro sesiones de tratamiento como mínimo.

11. Normas finales

11.1 Todas las referencias efectuadas a los Servicios Provinciales de MUFACE y a sus Direcciones son aplicables a los Servicios de Ceuta y Melilla, así como a las oficinas delegadas y a sus titulares.

11.2 La presente Resolución de convocatoria y cuantos actos se deriven de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.3 Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo señalado en su epígrafe 8.

Madrid, 21 de enero de 2003.—El Director general, Isaías López Andueza.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2781

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de modificación de la de 4 de marzo de 2002, por la que se convocan el examen de aptitud acreditativo de los conocimientos necesarios para la actividad profesional de Agente de la Propiedad Industrial y el examen de aptitud acreditativo del conocimiento del Derecho español como requisito previo al ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial por profesionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

La Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de marzo de 2002 recoge en su anexo IV, conforme a lo previsto en la base 5.1, la composición del Tribunal calificador de las pruebas que convoca, en el que se encuentra designado como Secretario del Tribunal suplente don Luis Eduardo Ruiz López de la Torre Ayllón.

Dado que el citado miembro del Tribunal suplente de las pruebas en cuestión cesa en la prestación de servicios a la Oficina Española de Patentes y Marcas por ser nombrado Consejero Técnico en la Secretaría General de Política Científica, procede la sustitución del mismo por otro funcionario con destino en este organismo.

En consecuencia, resuelvo modificar la composición del Tribunal calificador de las pruebas convocadas por Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de marzo de 2002, recogido en el anexo IV de la misma, según se señala a continuación:

Donde dice: «Anexo IV. Tribunal suplente... Secretario: Don Luis Eduardo Ruiz López de la Torre Ayllón, de la Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Ciencia y Tecnología».

Debe decir: «Anexo IV. Tribunal suplente... Secretario: Don Juan Luis León Prieto, de la Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Ciencia y Tecnología».

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2003.—El Director general, José López Calvo.

BANCO DE ESPAÑA

2782

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de febrero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0808	dólares USA.
1 euro =	130,23	yenes japoneses.
1 euro =	7,4323	coronas danesas.
1 euro =	0,66140	libras esterlinas.